



C I R C U L A R CSJMEC19-12

Fecha: 7 de febrero de 2019

Para: **TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: *“Alcance de circular sobre Reorganización Empresarial”.*

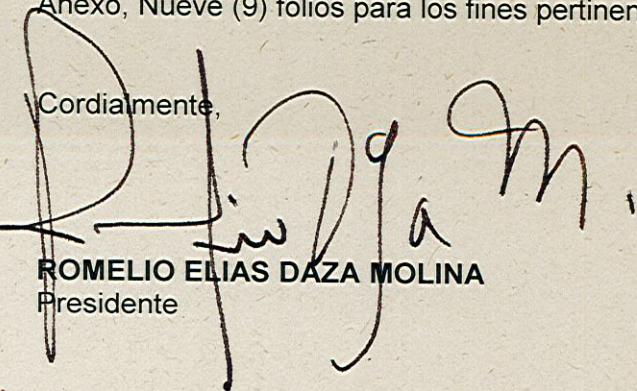
Respetados funcionarios:

En atención a las solicitudes elevada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, se da cancel para los fines pertinentes:

1. Oficio OAIO18-863 de 11 de diciembre de 2018, Informando sobre proceso de reorganización del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, contra Luz Edith Bermeo.
2. Oficio OAIO18-877 de 13 de diciembre de 2018, Informando sobre proceso de reorganización del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, contra Eider Fabián Molina Mazabel.

Anexo, Nueve (9) folios para los fines pertinentes.

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

 LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-176

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



C I R C U L A R CSJHUC19-3

Fecha: 15 de enero de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
SALAS ADMINISTRATIVAS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL HUILA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

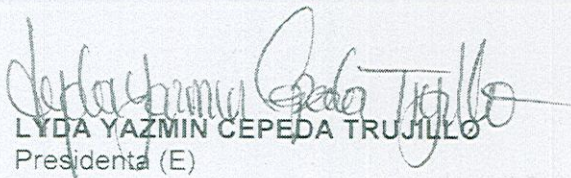
Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-863	11/12/2018	14/12/2018	Luz Edith Bermeo	Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón	4
MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-877	13/12/2018	20/12/2018	Eider Fabián Molina Mazabel	Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón	8

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


LYDA YAZMIN CEPEDA TRUJILLO
Presidenta (E)

LYCT / PCS

Retornar por 26 de

**CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL META**

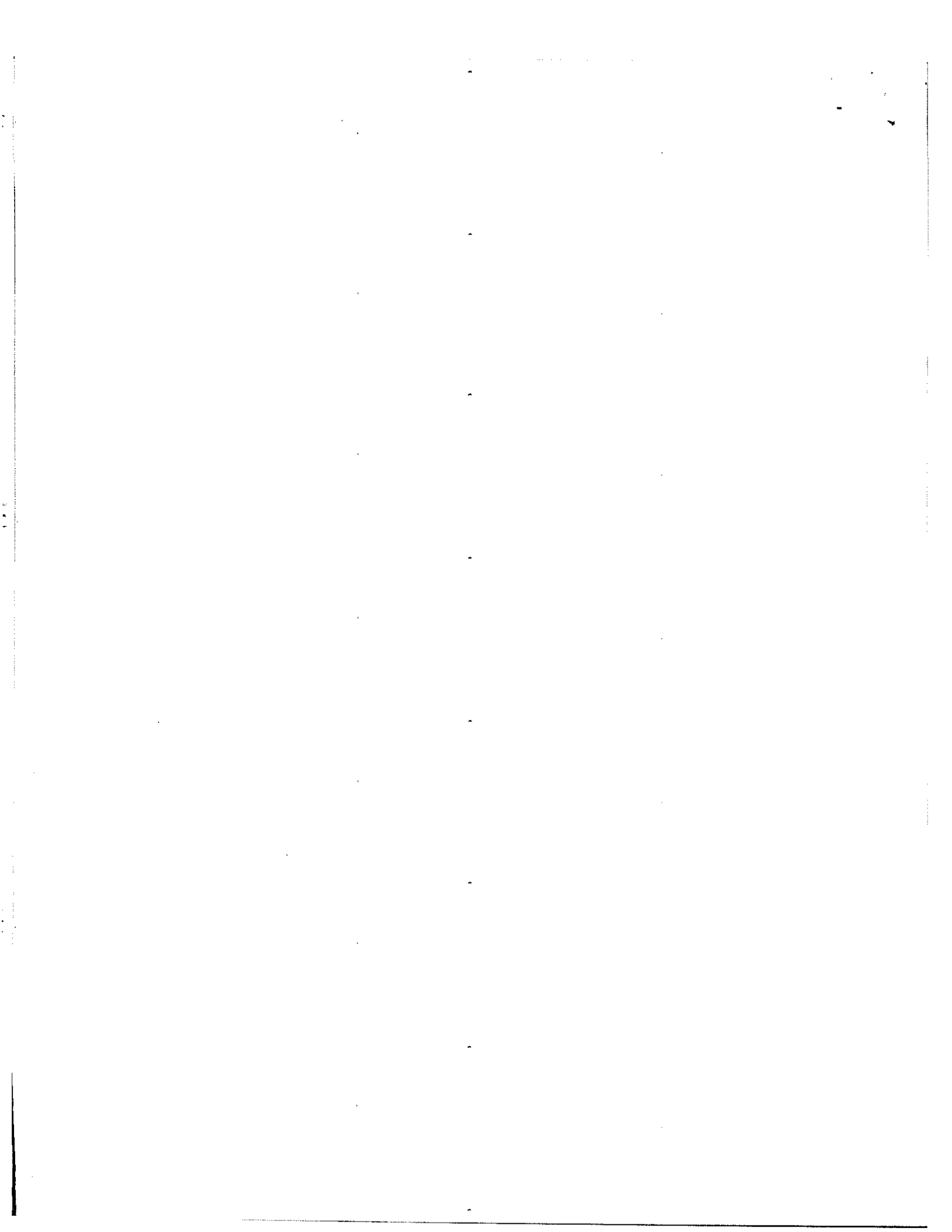
SECRETARIA

Fecha: 5 FEB 2019

Hora: _____ Folios: _____

RECIBIO _____







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-863 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SEÑORA
LUZ EDITH BERMEO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 26.578.826 DE TARQUI (HUILA)


FECHA: 11 de diciembre de 2018

En atención al Oficio No. 1591, de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, ubicado en Palacio de Justicia, Oficina: 305, radicado en esta Corporación el 4 de diciembre del mismo año, esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, los trámites y la información respectiva deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anexo en 4 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos

Consejo Superior de la Judicatura

Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

Código: EXTCSJHU18-3649

Fecha: 14 dic 2018

Hora: 15:26:15

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)

No. de Fojos: 1

Password: 26D98DEF

OAIO18-860 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REAPERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD, ATLANTICO

FECHA: 10 de diciembre de 2018

En atención al oficio IC-0025 radicado en esta Corporación el 3 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, sociedad que actúa única y exclusivamente como liquidadora del Instituto Municipal de Cultura En Liquidación; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo arrojado en 16 folios
Elaboró: Nancy M. Pérez.



Consejo Superior de la Judicatura
Código EXPCS115-5357
Fecha: 04 de 2018
Hora: 08:30:17
Oficina: Primer Despacho Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ CRUZ, JOHSE ENRIQUE
Número de Folios: 4
Por word: 113622FD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CSUPER-ENTEN

000101818

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No 1591
Noviembre 01 de 2018

Señor
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganizacion Empresarial propuesta a traves de apoderado judicial por
LUZ EDITH BERMEO - C.C.No.26.578.826 de Tarqui (H)- Radicado No. 2018-
00083-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de octubre último, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora LUZ EDITH BERMEO identificada con la C.C.No.26.578.826 de Tarqui (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el Dr. MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA con T.P.No.272612 del C.S./tutor. Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGR
Secretario -





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Luz Edith Bermeo
Solicitados-Víctor Alfonso Camacho y Otros
Rad. 2018-00083-00
Auto Admite Demanda

112

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora **LUZ EDITH BERMEO**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **VÍCTOR ALFONSO CAMACHO, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ, BANCO B.B.V.A., BANCO MUNDO MUJER, CONFAMILIAR DEL HUILA, COOFIURÍDICO, MATILDE BERMEO ORTIZ, LUZ EDILMA GILONOJEDA Y ELIZABETH PERDOMO CARVAJAL**.

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora **LUZ EDITH BERMEO**.

En consecuencia, imprimasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora **LUZ EDITH BERMEO**.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro.

113

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora *LUZ EDITH BERMEO*, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquel deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora *LUZ EDITH BERMEO*, concretamente en la casa lote ubicada en la Calle 9 Números 13/20/24, y en la finca denominada Santa Helena de la vereda Fijo de Platanares en el Municipio de Garzón (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: *VÍCTOR ALFONSO CAMACHO, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ, BANCO B.B.V.A., BANCO MUNDO MUJER, CONFAMILIAR DEL HUILA,*

114

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué (T), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 272.612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Rodríguez Ortega
MÓNICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA
JUEZA

Para notificar igualmente a las demás partes
el auto anterior, se hizo Estado No. 163 hoy
a las 8 a. m. 25 OCT 2018

SECRETARIO



Palacio Nacional
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CA.018-877 MEMORANDO INFORMATIVO

DE OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL SEÑOR EIDER
FABIÁN MOLINA MAZABEL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1 983.875.81 DE PITAGUITO (HUILA)

FECHA 13 de diciembre de 2018

En atención al Oficio No. 1850 de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montelegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, ubicado en Palacio de Justicia, Oficina. 306, radicado en esta Corporación el 6 de diciembre del mismo año, esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, los trámites y la información respectiva, deberán estudiarse solemnemente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1995 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 239 de la Constitución Política de Colombia.

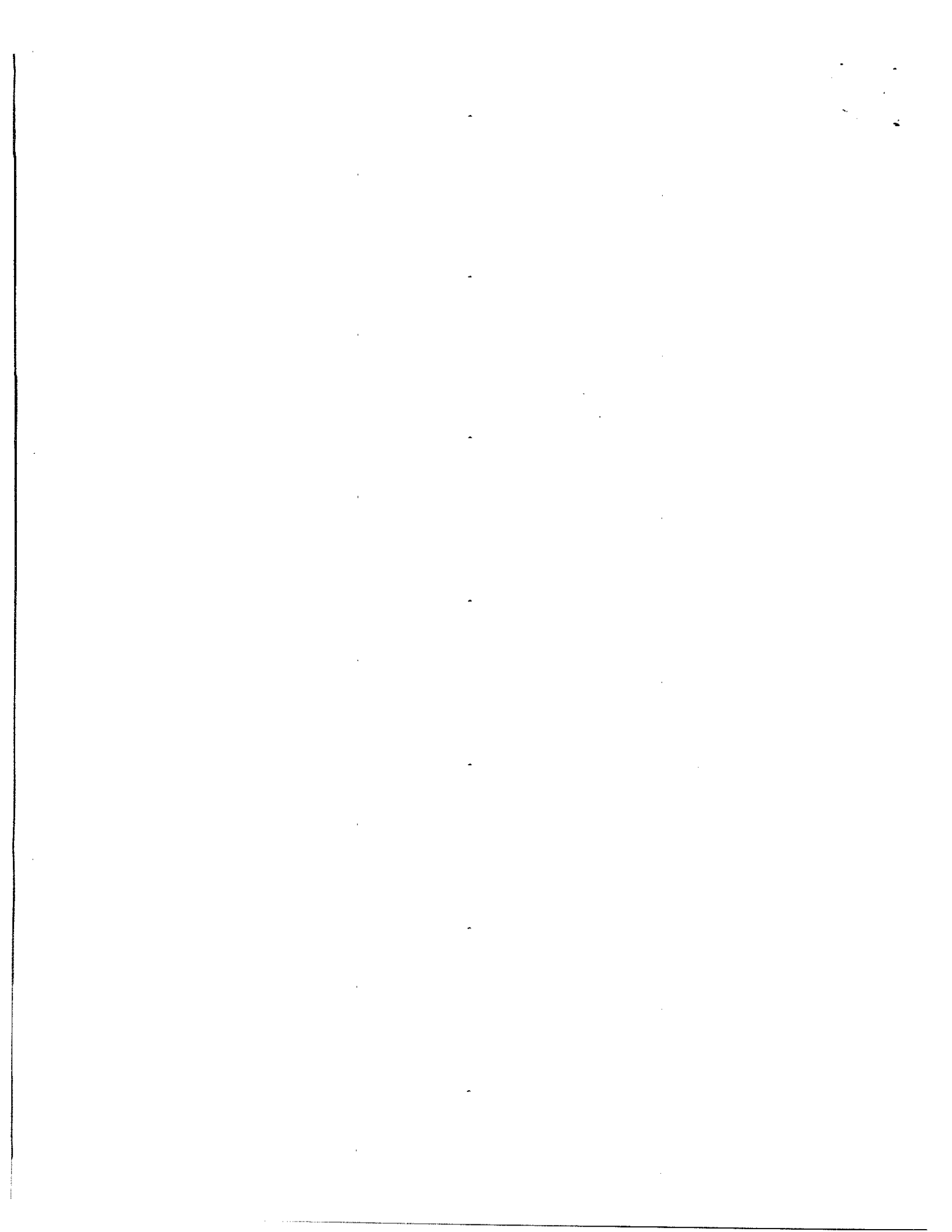
Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Atentamente,
Cordialmente,

Proyecto No. 1850





Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCS)18-6419;
Fecha: 06-dic-2018
Hora: 11:31:04
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
Número de Folios: 4
Password: 6F61806A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 1633
Noviembre 14 de 2018

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

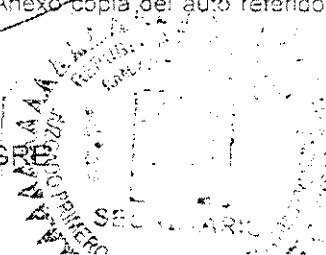
REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL - C.C.No.1.083.875.491 de Pitalito (H)- Radicado No. 2018-00091-00.

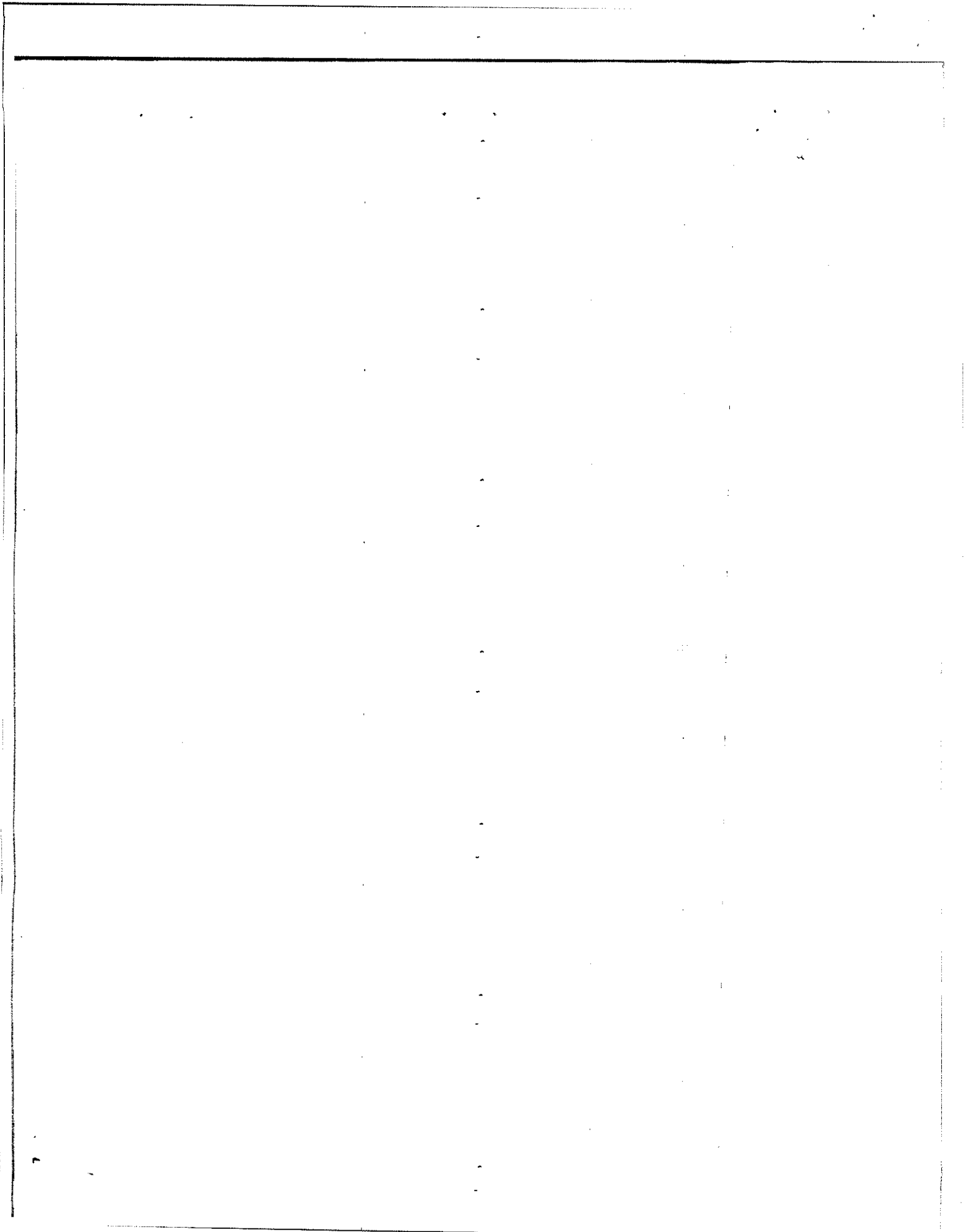
En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 del mes cursante, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL identificado con la C.C.No.1.083.875.491 de Pitalito (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.No.86.929 del C.S.Judicatura. -- Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-

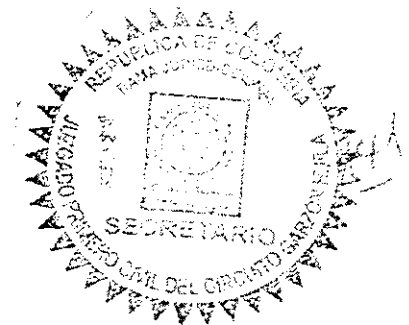






Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.



Ref. Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Eider Fabián Molina Mazabel
Solicitados: Banco Occidente y Otros
Rad. 2618-0001-00
Auto Adm. de Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZÓN - HUILA**

Garzón, Noviembre dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO DE OCCIDENTE (2), SERVIFINANZAS, ALMACENES ÉXITO, ALMACENES OLIMPICA, BANCO DE OCCIDENTE (1), COOPERATIVA COOLAC, OSCAR NOÉ ARIAS, OLMEDO CRUZ MAJÍN, JOAQUÍN EMILIO HERNÁNDEZ OLAYA, CAMPO ELÍAS CASTRO, JUAN CARLOS ZILUAGA, GABRIEL LÓPEZ Y/O LIGIA CLAROS, AUDELO ÑAÑEZ, LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, BETTY PARCA, ABIMALEC MONTEALEGRE, FERROFIBRAS PITALITO, AGRSAGI S.A., GLOBOLARGO NEIVA S.A.S., AGROVELCA S.A.S., ALMACÉN INSUAGRO, DISTRIBUCIONES ARAMA, AGROSER, FERTILLANOS S.A.S., DUWEST COLOMBIA S.A.S., LASERNA, AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S., ROMERAGROS S.A.S., COVINOC, SÏS-SCIENCE YIELDS SOLUTIONS LTDA, ABEL ARTUNDUAGA CARVAJAL, ARLEY CORTES MENESES, PEDRO ANTONIO CORREA, ILVER FLOREZ MONSALVA, CINDY YORELI MUTIZ SAMBONÍ y YAMIR MOLINA MAZABEL.**

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita a ello se procede seguldamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada /

2

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*.

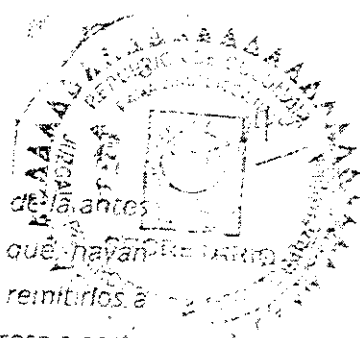
TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Oficiése.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida*



demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la antes mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor **EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL**, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Oficiese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquel deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "El

4

la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2008).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: BANCO DE OCCIDENTE (2), SERVIFINANZAS, ALMACENES ÉXITO, ALMACENES OLIMPICA, BANCO DE OCCIDENTE (1), COOPERATIVA COOLAC, OSCAR NOÉ ARIAS, OLMEDO CRUZ MAJIN, JOAQUÍN EMILIO HERNÁNDEZ OLAYA, CAMPO ELÍAS CASTRO, JUAN CARLOS ZILUAGA, GABRIEL LÓPEZ Y/O LIGIA CLAROS, AUDELO ÑAÑEZ, LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, BETTY PARGA, ABIMALEC MONTEALEGRE, FERROFIBRAS PITALITO, AGROSAGI S.A., GLOBOLARGO NEIVA S.A.S., AGROVELCA S.A.S., ALMACÉN INSUAGRO, DISTRIBUCIONES ARAMA, AGROSER, FERTILLANOS S.A.S., DUWEST COLOMBIA S.A.S., LASERNA, AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S., ROMERAGROS S.A.S., COVINOC, SYS-SCIENCE YIELDS SOLUTIONS LTDA, ABEL ARTUNDUAGA CARVAJAL, ARLEY CORTES MENESES, PEDRO ANTONIO CORREA, ILVER FLOREZ MONSALVA, CINDY YORELI MUTIZ SAMBONÍ Y YAMIR MOLINA MAZABEL.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o facuten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el

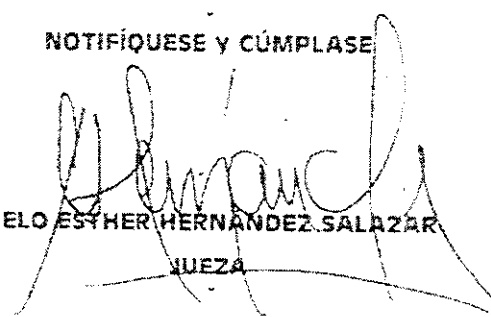


DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes referidos en el oficio genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL* titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.875.491 expedida en Pitalito (H). En consecuencia comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), como a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor *CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR*, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

Para notificar legítimamente a las partes partes
de auto, ante mí, el día lunes 5 de
a las 8 a. m. - 6 NOV 2018 - 170

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 13 de Noviembre de 2018.

El 9 de los cursantes a las cinco de la tarde
venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante
para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el
cual venció en silencio. Inhábiles 3, 4, 10 y 11 de este mes por ser sábados,
domingos. Durante los días 5 y 12 de los cursantes no corrieron términos
debido a que no se laboró por ser lunes festivos. Queda el proceso para dar
cumplimiento a dicho auto.

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.